Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 15 de enero de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Vélez, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2016-00068-00

Examinada la demanda ejecutiva promovida por el mandatario judicial de la señora ANA YALILE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, se observa que en el marco fáctico de la misma, afirma que la obligación objeto de ejecución se encuentra en el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal y su correspondiente sentencia aprobatoria, en la que se fijó a cargo del señor LUÍS FERNANDO SÁNCHEZ PINZÓN el pago de una suma dinero a favor de la demandante mencionada dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del fallo citado.

Ahora bien, el apoderado judicial de la demandante ANA YALILE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, depreca que se libre mandamiento ejecutivo a su favor de su prohijada y en contra del señor LUÍS FERNANDO SÁNCHEZ PINZÓN, por valor de sesenta y siete millones quinientos mil pesos ($67.500.000), para efectos de igualar el valor de las hijuelas de la liquidación de la sociedad conyugal plasmadas en el trabajo de partición y adjudicación que fue objeto de

aprobación mediante sentencia fechada veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018). En consecuencia de ello, se condene al ejecutado al pago de los intereses legales moratorios generados a partir del uno (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019), fecha en la cual se hizo exigible la obligación y la condena en costas del proceso. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, esta petición es procedente realizarla al interior de este mismo juicio conforme lo establece el inciso 4º de la mentada norma jurídica.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE VÉLEZ, SANTANDER,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor LUÍS FERNANDO SÁNCHEZ PINZÓN, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, cancelen a la ejecutante señora ANA YALILE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ la siguiente suma:

1. SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($67.500.000), por concepto de igualar el valor de las hijuelas de la liquidación de la sociedad conyugal plasmadas en el trabajo de partición y adjudicación que fue objeto de aprobación mediante sentencia fechada veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

   Los intereses moratorios legales causados desde el uno (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y hasta el pago total de la obligación de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

Segundo: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor LUÍS FERNANDO SÁNCHEZ PINZÓN, toda vez que la solicitud se promovió fuera del término contenido en el artículo 306, inciso 2 del C.G.P., toda vez que no se cuenta con una dirección electrónica con la que se pueda surtir esta actuación. Por lo tanto, la parte interesada proporcionará las expensas necesarias para que un empleado del Juzgado se desplace hasta el lugar de domicilio y residencia del deudor. Igualmente, se advierte que ante la permanente de la emergencia sanitaria generada por el covid-19, se deberá tomar las medidas de bioseguridad del caso. Del mismo modo, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que lo conteste.

Tercero: Reconocer al Doctor CARLOS MARIO ULLOA MATEUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.547.714, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 235.657 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER

Jjap.

Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7c84f3f072c311f82ddbc76c214ff534c55746684afbecb98100f8e090b7b17
Documento generado en 15/01/2021 05:28:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jjap.